

El Magisterio Balear

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

REDACCIÓN: Unión entre 6 y 8

DIRECTOR:

Precio de suscripción:

ADMÓN: S. P. Nolaseo-7

EL SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

9 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis á los asociados

SUMARIO: SECCIÓN OFICIAL: R. O. de 26 XII-12, desestimando un recurso de alzada. — R. O. de 5-II-13, referente a la aptitud pericial de los Profesores de Caligrafía. — R. O. de 10-II-13, resolviendo expediente instruido contra una Maestra. — SECCIÓN DOCTRINAL: La educación moral, por B. Argente. — SECCIÓN DE NOTICIAS: De la Provincia. — Lista de asociados a la Asociación Provincial de Maestros (conclusión).

SECCIÓN OFICIAL

26 diciembre 1912. — R. O. desestimando el recurso de alzada interpuesto por don Agapito Martín, contra una orden que denegó su petición para que se dejara sin efecto su nombramiento para la Escuela de Zureda.

En el recurso de alzada interpuesto por D. Agapito Martín Vicente, Maestro de Mirabel (Cáceres), con sueldo de 1.100 pesetas, contra la orden de esa Dirección general, que denegó su petición de dejar sin efecto su nombramiento para la Escuela de Zureda (Oviedo), con la dotación de 625 pesetas, hecho por el Rectorado correspondiente en virtud del concurso rápido de traslado de abril último, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Agapito Martín Vicente, Maestro de Mirabel (Cáceres), con sueldo de 1.100 pesetas, contra la orden de la Dirección general de Primera enseñanza, que denegó su petición de dejar sin efecto su nombramiento para la Escuela de Zureda (Oviedo), con la dotación de 625 pesetas, hecho por el Rectorado correspondiente en virtud del concurso rápido de traslado de abril último;

»Considerando que el recurrente funda

su demanda en que solicitó la Escuela de Zureda creyendo que no descendería de sueldo, puesto que éste es personal, conforme a las disposiciones vigentes;

»Considerando que la plaza se anunció en concurso, con la dotación de 625 pesetas;

»Considerando lo terminantemente dispuesto en el Real decreto de 31 de julio de 1904,

Este Consejo opina que procede desestimar el recurso.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, etc. Madrid 26 de diciembre de 1912. — *Alba*.

(B. O. 14 enero.)

5 de febrero. — Real orden desestimando una solicitud de D. Valentín Capa, relativa a la aptitud pericial de los Profesores de Caligrafía.

En el expediente de que se hará mérito:

1. Resultando que D. Valentín Capa y Valls, ha solicitado de este Ministerio que como aclaración a las Reales órdenes de 13 de febrero de 1871 y 24 de marzo de 1887, se declare que los Archiveros, Bibliotecarios, Anticuarios y Paleógrafos, tienen aptitud pericial con preferencia a los Maestros de Primera enseñanza, para informar en los Tribunales de Justicia, no sólo en letras antiguas, sino en las modernas y corrientes; que carecen de Título profesinal y de aptitud pericial para ser revisores de firmas y papeles sospechosos, y que únicamente lo ostentan los que, cual el solicitante, son Profesores de Caligrafía por oposición de

los Institutos generales y técnicos y de las Escuelas Normales, fundándose en que se trata de profesiones distintas, una la de «Revisores de letra antigua» y otra la de «Revisores de firmas y papeles sospechosos», según se ha considerado en varias disposiciones legales anteriores a la Real orden de 13 de febrero de 1871, que no faculta tampoco a los Archiveros, Bibliotecarios, Anticuarios y Paleógrafos, para ejercer la segunda de dichas profesiones, exclusiva de los Profesores de Caligrafía, cuyo título profesional les da competencia, práctica y crítica, acerca de la materia.

2. Resultando que pasado al expediente a informe de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, lo ha emitido en el sentido:

1. De que la aplicación de los textos legales que regulan la materia, es atribución exclusiva de los Tribunales de Justicia, los cuales, conforme al principio de libertad probatoria en que se inspiran nuestras leyes procesales, son los encargados de designar en cada caso las personas que por razón de su profesión u oficio hayan de asesorarles como peritos sobre los extremos que estimen oportunos en la práctica de las pruebas judiciales:

2. De que aun en el supuesto de que la disposición que se interesa pudiera tener eficacia jurídica, debería dictarse en sentido opuesto al que se pretende por el exponente, en armonía con lo declarado en los preceptos legales que en su favor alega, en los que clara y terminantemente se reconoce la superioridad técnica de los Archiveros, Bibliotecarios, respecto a los Maestros:

3. Y de que así lo aconseja a su vez la sana doctrina científica según las que, el conocimiento de la Paleografía y Diplomática no sólo supone las primordiales de los elementos integrantes de la escritura moderna, único de la competencia del Profesor Calígrafo, sino los verdaderamente científicos y superiores de la Gramatografía y signos gráficos en general de las diversas épocas históricas, caracteres intrínsecos y extrínsecos de los documentos, materias e instrumentos escriptarios, y en síntesis, cuantas de naturaleza superior, para la mayor ilustración de esta clase de peritos, comprenden las referidas ciencias:

1. Considerando que si bien a los Tribunales de Justicia corresponde el nombramiento de peritos en las contiendas de carácter oficial, debiendo recaer la designación, conforme el artículo 615 de la ley de Enjuiciamiento civil, confirmado por el 1 243 del Código civil, en quienes tengan títulos de tales en la ciencia o arte a que pertenezca el punto sobre que han de dar su dictámen, si su profesión está reglamentada por las leyes o por el Gobierno, y únicamente en su defecto en personas entendidas o prácticas, precepto contenido en los artículos 457 y 458 de la de Enjuiciamiento Criminal, que dicen que son peritos titulares los que tienen título oficial de una ciencia o arte cuyo ejercicio esté reglamentado por la Administración, y que los Jueces se valdrán de peritos titulares, con preferencia a los que no tuviesen título, es indiscutible que el ramo de Instrucción pública ha competido y compete determinar, precisamente, cuanto se relacione con la competencia técnica y título profesional que le acredite para hacer peritaciones caligráficas:

2. Considerando que la Real orden de 13 de febrero de 1871, dictada por el Ministerio de Fomento, y conforme a la que el título de Archivero, Bibliotecario y Anticuario expedido por la antigua Escuela Superior de Diplomática, supone el estudio de la Paleografía general y crítica, en cuya asignatura está comprendida la escritura, no menos que la de los caracteres intrínsecos de los documentos antiguos y modernos, por lo que los Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios que en virtud de la Real orden de 9 mayo de 1865 sustituyeron a los Revisores de letra antigua, tienen en su consecuencia, la misma aptitud legal que a éstos concedía la ley 6, título 1, libro 8 de la Novísima recopilación, para informar y declarar en los Tribunales como peritos, no sólo en letras antiguas, sino en las modernas y corrientes, con más competencia que los Maestros de Primera enseñanza por la mayor extensión y profundidad de los conocimientos que adquieren y que académicamente han aprobado; fué firme y consentida por no haberse interpuesto contra ella recurso alguno, cual lo demuestra que en la Real orden de 24 de marzo de 1887 alegada también por el recurrente, se decla-

ró que la aplicación de las disposiciones vigentes sobre la materia, incumbía tan sólo a los Tribunales de Justicia, por lo que no era posible resolver la competencia surgida entre los Archiveros y Revisores como Maestros de primera enseñanza cuyas atribuciones respectivas convendría deslindar si bien, añade, en la práctica de los Tribunales habrían de ocurrir casos muy frecuentes en que no bastando el ordinario auxilio del perito calígrafo que posee el arte de la escritura, habría de acudir al Archivero Bibliotecario, poseedor de la ciencia de la escritura; de donde se infiere que habiendo creado un derecho en la primera de dichas Reales ordenes a favor de la clase de los Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, hoy Arqueólogos, no negado por la segunda, que refirió su aplicación a los Tribunales de Justicia, carece la Administración activa del Estado de facultad para volver sobre sus acuerdos por haber causado estado, según se ha declarado, entre otras, en sentencias del suprimido Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de 7 de marzo de 1895, 10 de marzo y 28 de septiembre de 1898, 20 de noviembre y 28 y 30 de diciembre de 1899, y en sentencias de la Sala Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de 30 de septiembre de 1911 y 28 de junio de 1912, de conformidad con el artículo 2 de la ley de 22 de junio de 1894, sobre la jurisdicción contencioso-administrativa, confirmada por la del Consejo de Estado, de 5 de abril de 1904, máxime cuando el conflicto no lo ha suscitado ahora ningún Maestro de Primera enseñanza:

3. Considerando subsidiariamente que al exigir los artículos 615 de la ley de Enjuiciamiento Civil y 457 y 458 de la Criminal, vigente, que los Peritos han de tener título de tales en la ciencia o arte a que pertenezca el punto sobre el que han de dar su dictámen, o sea título oficial de una ciencia o arte cuyo ejercicio esté reglamentado por el Estado, reconociendo sólo la mitad de sus honorarios, conforme al artículo 340 de los Aranceles judiciales, aprobados por Real decreto de 4 de diciembre de 1883, cuando no fueron Archiveros Bibliotecarios con título académico, excluyendo de la peritación mientras haya titulares a los que carecen de título *ad hoc*, como

carecen los Profesores de Caligrafía de los Institutos y Escuelas Normales, que si bien ostentan un nombramiento honroso por oposición, éste no les da derecho más a un título administrativo, necesario a todo empleado público, para los efectos no más que de posesión, percibo de haberes y cese, no académico o facultativo, cual lo ostentan los Archiveros, Bibliotecarios, Anticuarios de la antigua Escuela Diplomática, cuyo certificado de aptitud declarado profesional en Real orden también firme y consentida de 9 de mayo de 1865, fué elevado a la categoría de Título profesional por el artículo 1 del Real decreto de 12 de marzo de 1897, cuando ya le había dado el carácter de título académico la ley de 29 de julio de 1894, y cuyas enseñanzas pasaron a formar parte de los estudios de las Secciones de Literatura e Historia de la Facultad de Filosofía y Letras por mandato expreso del Real decreto de 20 de julio de 1900 al reorganizar en dos el Ministerio de Fomento y crearse el de Instrucción pública y Bellas Artes a tenor del artículo 20 de la ley de Presupuestos de aquel año:

4. Considerando, a mayor abundamiento, que el Real decreto de 17 de agosto de 1901, al crear en su artículo 13 un Cuerpo de Profesores de Caligrafía, formado por los que lo eran a la sazón de dicha asignatura en las Escuelas Normales, y con los individuos que fueran aprobados en las oposiciones que al efecto se celebrasen, no exigió a éstos para tomar parte en ellas título alguno profesional o académico, como no lo exigió la Real orden de 3 de julio de 1902, *Gaceta* del 9, convocando las oposiciones en que el reclamante obtuvo plaza, ni les dió más aptitud que la de desempeñar las Cátedras respectivas, siendo su título administrativo el único documento oficial donde se les denomina Profesores de Caligrafía, porque en ningún Centro docente del Estado se dan títulos de esta clase, mientras que el artículo 25 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, dispuso que pertenecen a las tres clases de Facultades y Enseñanza superior y profesional, las enseñanzas que habilitan para el ejercicio de profesiones determinadas, sin incluir ni mencionar siquiera la de Caligrafía, ni a los Profesores de esta mate.

ria, pero comprendiendo sí, en sus artículos 47 y 59, como enseñanza superior y profesional los de la carrera Diplomática, donde se cursaban, entre otras menos relacionadas directamente con las peritaciones caligráficas, las asignaturas de Paleografía general y Paleografía crítica, con el estudio de la Crítica caligráfica y sus correspondientes ejercicios prácticos:

5. Considerando que ninguna de las citas legales que se leen en la instancia del reclamante, anteriores a la Real orden de 13 de febrero de 1871, ya mencionada, ni esta misma, pueden abonar su pretensión pues que no existiendo aún administrativamente la clase de Profesores de Caligrafía, creada por el repetido Real decreto de 17 de agosto de 1901, no podían referirse a éstos, cuya competencia para practicar reconocimientos judiciales de letras y firmas sospechosas, no aparece declarado en ningún texto, a más de que el reclamante no posee título académico, conforme resulta acreditado en los dos Escalafones provisional y definitivo de los Profesores de Caligrafía, publicados, respectivamente, en las *Gacetas* de 28 de marzo de 1908 y 9 de julio de 1909, en cuyas casillas de Títulos no se consigna ninguno a favor de D. Valentín Capa y Valls.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido de-estimar en todos sus extremos la instancia originaria de este expediente.

De Real orden, etc. — Madrid 5 de febrero de 1913 — *Antonio López Muñoz*.

(*Gaceta* 11 febrero.)

10 febrero. — Real orden resolviendo el expediente gubernativo seguido contra doña Amparo Manza, Maestra de Purroy, por abandono de destino.

En el expediente gubernativo seguido contra la Maestra de la Escuela de asistencia mixta de Purroy, por abandono de destino, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente instruido a instancias de la Junta local del pueblo de Purroy (Zaragoza), contra la Maestra de la Escuela mixta de dicho pueblo, doña Amparo Manzana Caruller;

«Resultando que aparece bien probado en el expediente que la citada Maestra revela escaso celo en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, por lo cual el Consejo universitario propone unánimemente que se la declare incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública a la vez que se amoneste pública y severamente a la Junta local de Purroy, por su poco interés en la enseñanza;

»Resultando que, a juicio del Negociado, no procede aplicar a la Maestra en cuestión el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, sino el 17 de la misma ley, en relación con el caso 3 del Real decreto de 20 de diciembre de 1907, o sea la imposición de un año y un día de suspensión del servicio;

»Resultando que el local de la Escuela de Purroy es de pésimas condiciones, careciendo de luz y ventilación, y estando adosado al cementerio y a la iglesia del pueblo, con riesgo evidente para los alumnos que concurren a la mencionada Escuela.

»La Comisión, de acuerdo con el Negociado, propone que se aplique a la Maestra de Purroy, doña Mercedes Manzana Caruller, lo prevenido en el caso 3 del art. 32 del Real decreto de 20 de diciembre de 1907, y que se proceda a la clausura inmediata del local destinado a Escuela pública, teniendo en cuenta las ya citadas pésimas condiciones que se mencionan en el informe del Inspector provincial de Primera enseñanza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, etc. — Madrid 10 de febrero de 1913. — *López Muñoz*.

(B O 14 marzo.)

SECCIÓN DOCTRINAL

La educación moral

He aquí el más arduo problema de la enseñanza pública, oscuro aparentemente porque, al tratarlo, se olvidan muchas distinciones que es forzoso tener en cuenta. Más que instruir, hay que educar, el triunfo en

la vida no está reservado a los más sábios, sino a los más enérgicos. Hay que hacer del hombre, no un archivo de conocimientos, sino un carácter, y por lo que a la sociedad importa, un carácter recto y honrado. Este es el fin definitivo de la escuela. Sobre tal propósito apenas hay discrepancia, pero ¿cómo se consigue? ¿Por qué procedimientos se llega a infundir en el niño el vigor volitivo necesario y la rectitud directora de ese vigor?

Las escuelas confesionales acogen con fruición esta doctrina para deducir la necesidad de la enseñanza religiosa, dogmática, que prescribe la sujeción de nuestras acciones a una moral robustecida por la vigilante omnipresencia de Dios y por la amenaza de los castigos del infierno. Pero olvidan éstos, como aquellos que fían al mero saber la purificación de la conciencia, una diversidad de naturaleza, no de forma, que existe entre la instrucción y la educación. La primera se refiere al conocimiento, la segunda, a los actos. Conocer la regla moral es cosa que pertenece a la instrucción, pero que no trasciende a las acciones; practicar la regla moral es cosa que atañe a la voluntad y que puede realizar aún sin intervención del conocimiento. Y siendo cosas tan esencialmente distintas, no pueden aprenderse sino por procedimientos totalmente diversos.

El libro, la palabra, del maestro, la propia reflexión, sirven para instruir sobre la regla moral: son absolutamente ineficaces para educar. El más perfecto conocimiento de aquellas no tiene el menor influjo sobre ésta; y las mayores y más frecuentes son realizadas, no por los ignorantes, sino por los capaces de tener plena conciencia de la ley que infringen. Y bien claro lo comprueba el hecho de que en ninguna parte la instrucción haya disminuido la criminalidad. En cambio, la voluntad no se educa sino por el ejercicio. A la inteligencia pertenecen las teorías, a las acciones, la práctica, y la práctica moral solo practicando se adquiere.

La escuela más perfecta en el orden de la investigación científica y de la enseñanza moral puede dar alumnos con el sentido de la probidad absolutamente disuelto; la escuela más tosca y rudimentaria puede pro-

ducir como no fruto adolescente perfectamente morales y plenamente morales y plenamente incapaces del menor conocimiento. La diferencia de resultado dimana, no de la sabiduría del maestro ni de la extensión o contextura de los planes de estudio, sino del régimen a que dentro de la escuela esté sometida la conducta del alumno. De ahí proviene la inmensa superioridad del sistema tutorial inglés, que despierta en el alumno el sentimiento de su propia responsabilidad y la sensación de las inexorables reacciones punitivas contra el acto vituperable, sobre el sistema del internado francés que, regulando minuciosamente la vida del alumno, destruye ese sentimiento de responsabilidad, anquilosa el poder de inhibición de cada espíritu frente a las sugerencias del mal y lo entrega después inerte y desprevenido a todas las tentaciones de la vida; y este último es también el procedimiento familiar español.

Hay entre los sistemas de aprendizaje para el espíritu y los del cuerpo una absoluta idealidad. Así como en los primeros años el niño aprende a marchar, practicándolo, y sería ineficaz para infundirle esa aptitud el dirigirse a su entendimiento explicándole, minuciosamente las reglas a que sus movimientos corporales han de atenerse y el conminarle con severos castigos si a ellas no se atenia, así también es absolutamente inútil, para conseguir que el espíritu marche con rectitud, dirigirse al entendimiento, explicarle prolijamente las reglas a que ha de sujetarse esa marcha y aún reforzarlas con las más tremendas sanciones. El hombre sabrá cómo debe proceder; pero le faltará la aptitud interior y el poder efectivo para acomodar a esa regla su conducta.

El más completo conocimiento de la armonía y de las reglas musicales no facultarán a nadie para ejecutar una composición; necesita adquirir por la práctica la aptitud para ello. El más inteligente crítico de pintura no podrá, por esto sólo, trazar sobre el lienzo una obra de arte. «Sabe» cómo debe hacerse; pero no «puede» hacerlo. Pues la instrucción se dirige al saber; la educación, al poder, y la potencia no adquiere capacidad para transformarse en acto sino por la práctica. Sustancialmente, la moralidad no

es más que un hábito, el hábito de proceder bien, y, como todas las costumbres, no se adquiere sino por la repetición de actos morales. La más perfecta educación moral no consiste en facultar al niño para que la regla moral y los instintos perversos entren en lucha, prevaleciendo aquella, sino en domar esos instintos y en extirparlos, para que la lucha no se produzca. Esa contienda interior de los ángeles buenos y malos no es más que un estado intermedio en el camino de la educación moral. Las tentaciones de los santos no eran victorias ni perfecciones, sino decaimiento y flaqueza de su santidad.

En este orden no hay que hacerse ilusiones; ni el ambiente interior de la familia ni la influencia de la escuela son muy decisivas; una y otra solo pueden ser un remedio y un anticipo de las futuras luchas de la vida. Y así como al antiguo gladiador se le daba una preparación en la ergástula para adiestrarlo al triunfo, ejercitándole en todos aquellos esfuerzos y movimientos que habían de simplificar su combate, en la familia y en la escuela puede darse también una preparación práctica con la que se ejercite al niño en los sentimientos y en los actos —conciencia de su deber, práctica de la sinceridad, hábito de la perseverancia— que han de allanarle en la vida el camino de la victoria y hacer más segura su práctica de la probidad, por aquella propensión innata en el ser humano, y que constituye el cimiento de toda educación por la cual nuestro espíritu resbala espontánea y gratamente hacia la repetición de unos mismos actos, cargándose por propio impulso las suaves y dulces cadenas de la costumbre.

Pero terminada la preparación, comienza la lucha verdadera; del simulacro se pasa a la realidad y cuando en ella todos los procedimientos rectos, todas las conductas morales, todos los actos probos conducen al fracaso, la realidad se encarga de destruir aquella preparación, de borrar aquellas costumbres y de infundir otras nuevas. Hay un periodo de lucha entre el influjo de ayer y la necesidad de hoy; pero, al fin, la necesidad es más fuerte y las sociedades donde las condiciones económicas de la lucha por la vida son tales que en ellas se frustra todo intento honrado caen inevitablemente, y a

despecho de la obra de la escuela y de la familia, en una creciente inmoralidad.

BALDOMERO ARGENTE

SECCIÓN DE NOTICIAS

De la Provincia

Por descuido de imposición, quedaron sin incluir en el número anterior las siguientes noticias:

El pasado domingo, día 13, al regresar S. M. el Rey de la jura de banderas en Madrid, fué objeto de un abominable atentado anarquista del que, afortunadamente, salió indemne.

Tal suceso, ha sido de unánime reprobación por parte de todas las clases sociales.

Nuestra Asociación ha querido exteriorizar igualmente su protesta por hecho tan criminal, y ha dirigido el siguiente telegrama al Mayordomo Mayor de Palacio.

«Junta Directiva Asociación Maestros Baleares, en nombre profesorado primario de la Provincia, protesta del execrable atentado contra S. M. y le felicita por haber salido ileso de él.»

Dos días después se ha recibido la siguiente contestación:

«Junta Asociación Maestros Baleares. Mayordomo mayor. S. M. agradece mucho su amable felicitación.»

* * *

Invitada nuestra Asociación por el ilustrísimo Sr. Obispo al solemne Tedeum que el jueves por la mañana se cantó en la Catedral en acción de gracias por haber salido sin daño S. M. del peligro que corrió el domingo anterior, una comisión de la Junta Directiva concurrió a dicho acto en el cual gustosamente tomó parte.

Llamamos la atención de Maestros y estudiantes sobre el hecho de haberse anticipado este año el plazo para formalizar la matrícula por enseñanza libre en las Universidades e Institutos, pues el señalado expira el 30 del corriente.

Después de lucidos ejercicios de oposición, ha sido propuesto para una auxiliar graduada de Valencia, D. Pedro J. Horrach y Puig, estimado compañero que dirige la Graduada del Pósito de Lluchmayor.

En el «Boletín Oficial» leemos las siguientes líneas:

Con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 15 de abril e instrucciones de la Real orden de 29 de mayo de 1910, ha acordado esta Junta anunciar nueva convocatoria para formar una lista de Maestros y Maestras aspirantes a interinidades vacantes en las Escuelas de esta provincia.

Los Maestros y Maestras que deseen figurar en nuestras listas han de dirigir sus instancias documentadas al señor Gobernador presidente, dentro del plazo de quince días siguientes al de esta publicación en el «Boletín Oficial».

Asociación Provincial de Maestros

BIBLIOTECA CIRCULANTE

Movimiento durante la semana anterior.

LIBROS DEVUELTOS:

31.—Blanco. Tratado de Análisis.

LIBROS FACILITADOS:

201.—Claparède. Psicología del niño, a D.^a Apolonia Adrover, de Felanitx.

137.—Blanco. Pedagogía, a D. Luciano Alzina, de L' Horta.

Gastos de correo, 0'30 pesetas.

Palma 26 de abril de 1913.—El Bibliotecario accidental, José Balaguer.

Auxiliar

Para una escuela de pueblo, se necesita uno que posea el título de Maestro.

Informes: Cofradía I.I.

Carteles de Lectura

Nueva colección de cuatro carteles, distribuidos en lecciones de diferente pronunciación escalonada, conteniendo todos los elementos fonéticos.

La colección, en papel, 1 peseta.

M. PORCEL Y RIERA

Para Lectura:

Fragmentos escogidos

PARA DICTADO Y PARA LECTURA EXPLICADA
(Nueva edición)

Grados elemental, medio y superior

Colección de párrafos entresacados de obras de distinguidos escritores modernos, que tratan diferentes asuntos: Moral, Historia, Geografía, Industria, Literatura, Anécdotas, etc. Cada uno de los *seiscientos* fragmentos que componen el libro forma cabal sentido y es de extensión adecuada ya para dictado ya para ser objeto de una lección de lectura explicada. Está impreso en tres caracteres de letra distintos, correspondientes á los tres grados elemental, medio y superior que constituyen dicha obra.

Una peseta ejemplar

Sociedad General de Publicaciones

Diputación 211 - Barcelona

REVISTA DE EDUCACIÓN

Aparece mensualmente en números de unas 80 páginas, muy bien presentados.

No sólo la Prensa de España, sino periódicos muy importantes del Extranjero, han tributado grandes elogios a esta Revista.—UNAMUNO dice: «Es lo único verdaderamente serio que en su género se ha hecho hasta ahora en España».—WILLIAM RICE, Director de *The Journal of Education*, de Londres, dice: «Es una Revista por todos conceptos excelente y que merece un éxito completo».—*The Business Educator*, de Columbia (EE. UU.), escribe: «Felicitamos a los editores por la espléndida Revista que publican».

Subscription

España: 4 pesetas semestre.

América latina: un año, 12 francos.

Extranjero: un año, 15 francos.

A solicitud, mandamos a vuelta de correo prospecto explicativo o número de muestra.

ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE MAESTROS

Lista de Sres. Asociados en 1.º enero de 1913

(Conclusión)

DISTRITO DE IBIZA

MAESTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS

1 D. Juan Planells.—1-X-08.	8 D. Pedro Escanellas.— <i>San José</i> .—1-VII-81
2 » José Torrens.—1-VI-1912.	9 D. ^a
3 D. ^a	10 D. Juan Borrás — <i>S. Juan Bta.</i> —1-II-09.
* 4 D. José Moragues— <i>San Antonio</i> .—1-I-04.	11 D. ^a Magdalena Tur.—1-X-911.
5 D. ^a Antonia Juan.—1-I-911	12 D. Franc. ^o Mari.— <i>Formentera</i> .—1-VII-78.
6 D. <i>Sta. Eulalia.</i>	13 D. ^a Maria Mayans —1-VII-74.
7 D. ^a Margarita Anckermann.—1-I-06.	



Asociados fallecidos durante el año 1912

D. Juan Torrens, Maestro privado de *Palma*
D.^a Antonia M. Salóm Rosselló, Maestra jubilada de *Santañy*.

D.^a Francisca Oliver, Maestra de la *Solidad* (*Palma*)

Resumen de Asociados en 1.º de enero de 1913

Distrito de Palma	de	Privados de la capital.	30
		Públicos de la capital.	31
		Públicos de los pueblos	54
		Que no ejercen oficialmente en Baleares.	18
		Jubilados	33
Distrito de Inca.—Maestros públicos.		57	
Id. de Manacor.—Id. públicos		45	
Id. de Menorca —Id. públicos y privados		29	
Id. de Ibiza.—Id. públicos y privados		10	
TOTAL.			307

Asociados pertenecientes a la Asociación Nacional del Magisterio y a la Sección de Socorros de la misma.

GRUPO DE BALEARES

1 D. Juan Benejam.— <i>Ciudadela</i> .—1-I-09 (1)	11 D. ^a Magd. ^a Alemañy.— <i>Andraitx</i> .—1-I-910
2 D. ^a Antonia Salóm.—Id.—1-I-909.	12 » Maria Fullá.—Id.—1-I-910.
3 » Francisca Nieto.—Id.—1-I-909.	13 D. Wenceslao López — <i>Calviá</i> .—1-II-910
4 » Teresa Aguiló —Id.—1-I-909.	14 » Emilio González — <i>Palma</i> —1-VIII-910
5 D. Jerónimo Roig.— <i>Campanet</i> .—1-I-909	15 » Salvador Gimeno —Id.—1-VII-911.
6 » Francisco Ramis.— <i>Ariañy</i> .—1-I-909	16 » Juan Banús —Id.—1-I-912
7 D. ^a Ant. ^a Riera — <i>Lluchmayor</i> .—1-I-909.	17 » Bartolomé Oliver.—Id.—1-I-912.
8 D. Miguel Porcel.— <i>Palma</i> .—1-I-909.	18 » Sebastián Tomás.— <i>Santañy</i> —1-I-912.
9 » Pedro J. Ordinas.—Id.—1-I-910.	19 » Antonio Vidal — <i>Muro</i> .—1-I-912.
10 » José Vicens.— <i>Sóller</i> .—1-I-910.	20 » Franc. ^o Chavarria.— <i>Sóller</i> .—1-I-912

(1) Las fechas son las de ingreso en el Grupo de Baleares.